

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS EDUARDO MARTINEZ
CARDENAS**

Expediente No. 11001-41-590-38-**2023-00014-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO W, BANCO SERVIFINANZA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOMEVA, MI BANCO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, Y BANCO ITAÚ,; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

AJYP
NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578de1713fc0bd853ea1d762e0e2baf6f2eadc064315c01575e04fa29a5bd291**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARTHA COLMENARES PINZON

Expediente No. 11001-41-590-38-2023-00022-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada MARTHA COLMENARES PINZON., quedó notificada el 18 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (15/05/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra MARTHA COLMENARES PINZON., para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 13 de marzo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se la notificó a la parte demandada MARTHA COLMENARES PINZON., conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “*Pdf7.CorreoNotificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda*” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

¹ Pdf7.CorreoNotificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARTHA COLMENARES PINZON.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'060.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6aa9f8b86b1193059b31790fd6851eb6f3850dd185cba80e13dcdaf35da0ff**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARTHA COLMENARES PINZON

Expediente No. 11001-41-590-38-2023-00022-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SERVIFINANZA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS; que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a430136c702557504627f98f4dbfe3797b43aeb9725815f4e60b8c9dfcee059**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPENSIONADOS S.C. contra FANNY PATRICIA LARA
LARA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00028-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, FOPEP, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cbaa28110cd1ca881ffa7b54d8984e1fe70fa6eb078107d18621fb38d5f1dc**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra LINA MARÍA MAYA RIVEROS

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00029-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “10.LiquidacionCostas 38 2023 00029 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66fa9e0bca5bae05ac909e02fe43b2dc646efaa6034bd9dc4f1679be94fae5c**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHON EDINSON SÁNCHEZ LOZANO.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00031-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JHON EDINSON SÁNCHEZ LOZANO quedó notificado el 23 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (17/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JHON EDINSON SÁNCHEZ LOZANO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 13 de marzo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “07.CorreoNotificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado

¹ Pdf 07.CorreoNotificacion2213Positiva - 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06.AutoMandamiento – 01.CuadernoDemanda

nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JHON EDINSON SÁNCHEZ LOZANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$302.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2092aad48f78b7bfc8ccd444bf221a74d430008f70ddb9acd0bcbd88c2355a**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHON EDINSON SÁNCHEZ LOZANO.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00031-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO POPULAR, ITAÚ, BANCAMÍA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, SERFINANZA, BANCO BBVA, BANCO W y BANCO AV VILLAS; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c781c014ede4267243b9d4e27fdc72a180b76eb64abe1033a379239328fe9f4b**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PARTEQUIPOS S.A.S CONTRA MESÍAS EDUARDO
MORA LÓPEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00044-00**

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1 del auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

Aportó el Certificado de estado de Registro de las Facturas electrónicas expedidos por la DIAN; no obstantew, estas no cumplen con lo pedido toda vez que lo que se allegó fue la simple Representación Gráfica de la Facturas electrónicas en un formato expedido por la DIAN, sin adjuntar los correspondientes Formatos XML donde se pudiera corroborar el acuse de recibo de la factura por parte del adquirente.

Sumado a lo anterior, al ingresar con el CUFE y/o código QR, la factura si bien es cierto aparece creada, no registra eventos asociados para verificar su entrega al destinatario; en consecuencia, no se puede establecer la exigibilidad de las mismas.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE.**

1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.

2. **RECONOCER** personería a la abogada MARIA PAULINA FLOREZ CANO, para actuar en estas diligencias en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder allegado.

3.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa952a08d848ef015b020f93eaebc2195a5ccac511cd8a8075798c4a9127367c**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CELSO GEOBBANY GONZALEZ PEÑA CONTRA JOHN HENRY
RODRIGUEZ RIGUEROS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00046-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que NO se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 23 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

AJYP
NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d8ea0a180361b64e5cfccd152ba5afe4c2c2cdeaa7ecfc26bee3996c23ea20**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**SERVIDUMBRE POR CONDUCCION ELECTRICA PERMANENTE DE GRUPO
ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP contra SARA ELISA RUIZ DE RUIZ, BLANCA
ROSALBA RUIZ FANUÑO, CARLOS ALIRIO RUIZ FANDIÑO, CARMEN LEONOR
RUIZ FANDIÑO, Y COOPSERVIVELEZ LTDA**

Expediente No. 11001-41-890-22-**2022-01034-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-29 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Sería del caso proveer sobre la calificación del asunto de la referencia, sino fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Obsérvese, que el presente asunto se trata de una imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica solicitada por el **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**

De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto General del Proceso, “... *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”; no obstante, recientemente la jurisprudencia¹ fijó la prevalencia de competencia cuando el demandante es una entidad territorial, descentralizada por servicios o cualquier otra de carácter público, en virtud de lo determinado en el numeral 10º de la normativa en cita, que reza: “ *10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad*”.

¹ Auto AC140- 2020, Radicación Nro.11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de 2020, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Sentada esta premisa, se tiene que el domicilio de la entidad demandante, cuyos aportes estatales ascienden al 51% de su capital social, **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, es la **Carrera 9 No. 73 -44** de esta ciudad, nomenclatura que corresponde a la localidad de **Chapinero**, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad, al amparo del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 8º, ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, **“con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”**

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Chapinero**, para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido Acuerdo y la competencia privativa sobre las servidumbres.

Segundo: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Chapinero** de Bogotá, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-, previas las constancias del caso. **Oficiese.**

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9b4475fe9699e93fe3c7c04fce65b9d8e46304b582a20d93b2bad514187cc**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023

EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SANCARLOS SLR-4 contra LUZ STELLA BUSTAMANTE MACIAS Y JULIO ALBERTO CORREA RODRIGUEZ.

Expediente No. 11001-41-890-22-2022-01514-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-29 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,434 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1 Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SANCARLOS SLR-4 identificado con NIT 800.180.303-1, en contra de LUZ STELLA BUSTAMANTE MACIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.586 y JULIO ALBERTO CORREA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.262.848, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –certificación de deuda:

a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

MES	AÑO	EXIGIBLE A PARTIR	CUOTA
JULIO	2018	Ago-01/18	\$ 8.134
AGOSTO	2018	Sep-01/18	\$ 79.500
SEPTIEMBRE	2018	Oct 01/18	\$ 79.500
OCTUBRE	2018	Nov-01/18	\$ 79.500
NOVIEMBRE	2018	Dic-01/18	\$ 79.500
DICIEMBRE	2018	Ener-01/19	\$ 79.500
ENERO	2019	Feb-01/19	\$ 84.300
FEBRERO	2019	Mar-01/19	\$ 84.300
MARZO	2019	Abr-01/19	\$ 84.300
ABRIL	2019	May-01/19	\$ 84.300
MAYO	2019	Jun-01/19	\$ 84.300
JUNIO	2019	Jul-01/19	\$ 84.300
JULIO	2019	Ago-01/19	\$ 84.300
AGOSTO	2019	Sep-01/19	\$ 84.300
SEPTIEMBRE	2019	Oct 01/19	\$ 84.300
OCTUBRE	2019	Nov-01/19	\$ 84.300
NOVIEMBRE	2019	Dic-01/19	\$ 84.300
DICIEMBRE	2019	Ener-01/20	\$ 84.300
ENERO	2020	Feb 01/20	\$ 89.400

FEBRERO	2020	Mar 01/20	\$ 89.400
MARZO	2020	Abr 01/20	\$ 89.400
ABRIL	2020	May 01/20	\$ 89.400
MAYO	2020	Jun 01/20	\$ 89.400
JUNIO	2020	Jul 01/20	\$ 89.400
JULIO	2020	Ago 01/20	\$ 89.400
AGOSTO	2020	Sep 01/20	\$ 89.400
SEPTIEMBRE	2020	Oct 01/20	\$ 89.400
OCTUBRE	2020	Nov 01/20	\$ 89.400
NOVIEMBRE	2020	Dic 01/20	\$ 89.400
DICIEMBRE	2020	Ener 01/21	\$ 89.400
ENERO	2021	Fer 01/21	\$ 92.500
FEBRERO	2021	Mar 01 /21	\$ 92.500
MARZO	2021	Abr 01 /21	\$ 92.500
ABRIL	2021	May 01 /21	\$ 92.500
MAYO	2021	Jun 01/21	\$ 92.500
JUNIO	2021	Jul 01/21	\$ 92.500
JULIO	2021	Ago 01/21	\$ 92.500
AGOSTO	2021	Sep 01/21	\$ 92.500
SEPTIEMBRE	2021	Oct 01/21	\$ 92.500
OCTUBRE	2021	Nov 01/21	\$ 92.500
NOVIEMBRE	2021	Dic 01/21	\$ 92.500
DICIEMBRE	2021	Enero 01 /22	\$ 92.500
ENERO	2022	Feb 01 /22	\$ 101.800
FEBRERO	2022	Mar 01/22	\$ 101.800
MARZO	2022	Abr 01/22	\$ 101.800
ABRIL	2022	May 01 /22	\$ 101.800
MAYO	2022	Jun 01 al Jun 30	\$ 101.800
JUNIO	2022	Jul 01 /22	\$ 101.800
JULIO	2022	Ago 01/22	\$ 101.800
AGOSTO	2022	Sep 01/22	\$ 101.800
SEPTIEMBRE	2022	Oct 01/22	\$ 101.800
TOTAL DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACION			\$ 4.516.234

b) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y b), desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*)

2.5. Se reconoce personería a la abogada MARIA MARCELA RODRIGUEZ NAVARRO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

3. Teniendo en cuenta que en el expediente reposa constancia de entrega del

título ejecutivo original al Juzgado remitente de este proceso, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que entregue a este juzgado el referido título valor, en forma inmediata.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a355fc401276ad687be30dcf1993a9664f69ea617521388c8558d28401326**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE NUEVA FLOTA BOYACA S.A contra HECTOR RAUL CORTES
SIERRA.**

Expediente No. 11001-41-890-22-**2022-01516-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-29 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Señale en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de los demandados o en su defecto eleve la manifestación pertinente (Art. 82-10 del C.G.P y Art. 6 de la Ley 2213 de 2023).

2.2. Aporte certificado o documento actualizado que acredite la representación legal de la empresa demandante, con el fin de establecer que quien confirió poder para iniciar esta demanda está facultado para ello. (Art.85 del C.G. del Proceso.)

2.3. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con nota de presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, en el que se indique respecto de qué documento (número, valor, etc.), se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

AJYP

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ea19a97b03e0d51544fa7a837b8b3df3f1f0c9fd7a8d2dbff4075f66ecfd1c**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023

**EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra MARTHA EMILIA GOMEZ
BORBON.**

Expediente No. 11001-41-890-22-**2022-01518-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-29 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.3. Teniendo en cuenta que en el expediente reposa constancia de entrega del título valor original al Juzgado remitente de este proceso, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que entregue a este juzgado el referido título valor, en forma inmediata.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f948217506053261ebb9f7ad210df36f76ac3d0434e5fcb726c5733d90c01f**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S contra DAVID JORGE ACOSTA
JERONIMO**

Expediente No. 11001-41-890-22-**2022-01520-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-29 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de la señora GINA KARINA PINEDA MARIN, cuando suscribió el endoso en propiedad efectuado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, a favor del GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S, toda vez que en ningún anexo se desprende dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.)

2.2. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

2.3. Teniendo en cuenta que en el expediente reposa constancia de entrega del título valor original al Juzgado remitente de este proceso, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que entregue a este juzgado el referido título valor, en forma inmediata.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67527e29292fef79e85b1433d2fa5fc4dc74fb938ea87c72eaa9723e437d3be**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cuyo vocero es
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A contra JOSE MANUEL GONZALEZ
SALGADO**

Expediente No. 11001-41-890-22-**2022-01522-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-29 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte documento que acredite que YIMI FERNEY LOPEZ CARDAZO, tenía su firma autorizada para suscribir el endoso en propiedad efectuado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF /CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.2. Aporte la Escritura pública No. 4170 del 04 de marzo de 2022, de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, que acredita que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, actúa como vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, toda vez que en la demanda se adujo dicha calidad, pero el soporte no fue arrimado al plenario. (Art. 84-2 del C.G.P.)

2.3. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 14 de marzo de 2023, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada de la demandante (Art. 76, inc. 1º del C.G.P.).

2.4. Se reconoce personería a la abogada CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderado judicial de la parte demandante, quien funge como apoderada general de la parte actora

2.5. Teniendo en cuenta que en el expediente reposa constancia de entrega del título valor original al Juzgado remitente de este proceso, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que entregue a este juzgado el referido título valor, en forma inmediata.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b239ce78a256e3dbb1a04db36569ddd3fea6623568bc0885fdcf7e3d1badf06**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO
TERRITORIAL –ENTERRITORIO contra JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ y ELSA
LILIANA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, integrantes del CONSORCIO OBRAS CAUSA 2016.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01607-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 num. 7° del C.G.P.).

2.3. Acompañe documento que acredite la constitución del CONSORCIO OBRAS CAUSA 2016 (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

2.5. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l. 2213/22).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5fa02f56335bbbed2401dba844c8ea54099197d8fbb222dc6e4bdfb1a15daf2**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COOMUNAL LTDA
contra SAMUEL VILLARRAGA GARZON.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01627-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COOMUNAL LTDA identificado(a) con NIT 830.086.463-7, en contra de SAMUEL VILLARRAGA GARZON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.178.620, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$12'456.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 10733.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JAVIER ALFONSO RODRIGUEZ SALAZAR como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

6. Teniendo en cuenta que la parte actora radicó el original del título valor base de ejecución¹, ante el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por secretaría **OFICIESE** a dicha autoridad judicial, a fin de que remita de manera inmediatamente a este despacho el aludido instrumento.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 0006TítuloOriginal

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227435ff119b32fa85c3aacdcf2f15460330a7bc415639451a57275247770e4d**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA – PROPIEDAD
HORIZONTAL contra BERTILDA CÁRDENAS CÁRDENAS y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01639-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.125.595-2, en contra de BERTILDA CÁRDENAS CÁRDENAS identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 51.666.729 y JORGE ELIECER CIFUENTES RICO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 11.429.115, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -certificación:

a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$10.000.00	30/04/2014
2	\$60.000.00	30/06/2014
3	\$60.000.00	31/07/2014
4	\$60.000.00	31/08/2014
5	\$60.000.00	30/09/2014
6	\$60.000.00	31/10/2014
7	\$60.000.00	30/11/2014
8	\$60.000.00	31/12/2014
9	\$60.000.00	31/01/2015
10	\$60.000.00	28/02/2015
11	\$60.000.00	31/03/2015
12	\$60.000.00	30/04/2015
13	\$60.000.00	31/05/2015
14	\$60.000.00	30/06/2015
15	\$60.000.00	31/07/2015
16	\$60.000.00	31/08/2015
17	\$60.000.00	30/09/2015
18	\$60.000.00	31/10/2015
19	\$60.000.00	30/11/2015
20	\$60.000.00	31/12/2015

21	\$60.000.00	31/01/2016
22	\$60.000.00	28/02/2016
23	\$60.000.00	31/03/2016
24	\$85.000.00	30/04/2016
25	\$70.000.00	31/05/2016
26	\$70.000.00	30/06/2016
27	\$70.000.00	31/07/2016
28	\$70.000.00	31/08/2016
29	\$70.000.00	30/09/2016
30	\$70.000.00	31/10/2016
31	\$70.000.00	30/11/2016
32	\$70.000.00	31/12/2016
33	\$70.000.00	31/01/2017
34	\$70.000.00	28/02/2017
35	\$70.000.00	31/03/2017
36	\$90.000.00	30/04/2017
37	\$75.000.00	31/05/2017
38	\$75.000.00	30/06/2017
39	\$75.000.00	31/07/2017
40	\$75.000.00	31/08/2017
41	\$75.000.00	30/09/2017
42	\$75.000.00	31/10/2017
43	\$75.000.00	30/11/2017
44	\$75.000.00	31/12/2017
45	\$80.000.00	31/01/2018
46	\$80.000.00	28/02/2018
47	\$80.000.00	31/03/2018
48	\$80.000.00	30/04/2018
49	\$80.000.00	31/05/2018
50	\$80.000.00	30/06/2018
51	\$80.000.00	31/07/2018
52	\$80.000.00	31/08/2018
53	\$80.000.00	30/09/2018
54	\$80.000.00	31/10/2018
55	\$80.000.00	30/11/2018
56	\$80.000.00	31/12/2018
57	\$85.000.00	31/01/2019
58	\$85.000.00	28/02/2019
59	\$85.000.00	31/03/2019
60	\$85.000.00	30/04/2019
61	\$85.000.00	31/05/2019
62	\$85.000.00	30/06/2019
63	\$85.000.00	31/07/2019
64	\$85.000.00	31/08/2019
65	\$85.000.00	30/09/2019
66	\$85.000.00	31/10/2019
67	\$85.000.00	30/11/2019
68	\$85.000.00	31/12/2019
69	\$85.000.00	31/01/2020
70	\$85.000.00	28/02/2020
71	\$85.000.00	31/03/2020
72	\$85.000.00	30/04/2020
73	\$85.000.00	31/05/2020
74	\$85.000.00	30/06/2020
75	\$85.000.00	31/07/2020
76	\$85.000.00	31/08/2020
77	\$85.000.00	30/09/2020
78	\$85.000.00	31/10/2020
79	\$85.000.00	30/11/2020
80	\$85.000.00	31/12/2020
81	\$88.000.00	31/01/2021

82	\$88.000.00	28/02/2021
83	\$88.000.00	31/03/2021
84	\$88.000.00	30/04/2021
85	\$88.000.00	31/05/2021
86	\$88.000.00	30/06/2021
87	\$88.000.00	31/07/2021
88	\$88.000.00	31/08/2021
89	\$88.000.00	30/09/2021
90	\$88.000.00	31/10/2021
91	\$88.000.00	30/11/2021
92	\$88.000.00	31/12/2021
93	\$97.000.00	31/01/2022
94	\$97.000.00	28/02/2022
95	\$97.000.00	31/03/2022
96	\$97.000.00	30/04/2022
97	\$97.000.00	31/05/2022
98	\$97.000.00	30/06/2022
99	\$97.000.00	31/07/2022
100	\$97.000.00	31/08/2022

- b) Por las cuotas extraordinarias de administración y otros conceptos, vencidas, contenidas en la certificación, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$4.000.00	28/02/2014
2	\$4.000.00	31/03/2014
3	\$4.000.00	30/04/2014
4	\$4.000.00	31/05/2014
5	\$4.000.00	30/06/2014
6	\$4.000.00	31/07/2014
7	\$4.000.00	31/08/2014
8	\$4.000.00	30/09/2014
9	\$4.000.00	31/10/2014
10	\$4.000.00	30/11/2014
11	\$4.000.00	31/12/2014
12	\$4.000.00	31/01/2015
13	\$4.000.00	28/02/2015
14	\$4.000.00	31/03/2015
15	\$4.000.00	30/04/2015
16	\$4.000.00	31/05/2015
17	\$4.000.00	30/06/2015
18	\$4.000.00	31/07/2015
19	\$4.000.00	31/08/2015
20	\$4.000.00	30/09/2015
21	\$4.000.00	31/10/2015
22	\$4.000.00	30/11/2015
23	\$4.000.00	31/12/2015
24	\$5.000.00	31/01/2016
25	\$5.000.00	28/02/2016
26	\$5.000.00	31/03/2016
27	\$5.000.00	30/04/2016
28	\$5.000.00	31/05/2016
29	\$5.000.00	30/06/2016
30	\$5.000.00	31/07/2016
31	\$5.000.00	31/08/2016
32	\$5.000.00	30/09/2016
33	\$5.000.00	31/10/2016
34	\$5.000.00	30/11/2016
35	\$5.000.00	31/12/2016
36	\$5.000.00	31/01/2017
37	\$5.000.00	28/02/2017

38	\$5.000.00	31/03/2017
39	\$5.000.00	30/04/2017
40	\$5.000.00	31/05/2017
41	\$5.000.00	30/06/2017
42	\$5.000.00	31/07/2017
43	\$5.000.00	31/08/2017
44	\$5.000.00	30/09/2017
45	\$5.000.00	31/10/2017
46	\$5.000.00	30/11/2017
47	\$5.000.00	31/12/2017
48	\$5.000.00	31/01/2018
49	\$5.000.00	28/02/2018
50	\$5.000.00	31/03/2018
51	\$5.000.00	30/04/2018
52	\$5.000.00	31/05/2018
53	\$5.000.00	30/06/2018
54	\$5.000.00	31/07/2018
55	\$5.000.00	31/08/2018
56	\$5.000.00	30/09/2018
57	\$5.000.00	31/10/2018
58	\$5.000.00	30/11/2018
59	\$5.000.00	31/12/2018
60	\$5.000.00	31/01/2019
61	\$5.000.00	28/02/2019
62	\$5.000.00	31/03/2019
63	\$5.000.00	30/04/2019
64	\$5.000.00	31/05/2019
65	\$5.000.00	30/06/2019
66	\$5.000.00	31/07/2019
67	\$5.000.00	31/08/2019
68	\$5.000.00	30/09/2019
69	\$5.000.00	31/10/2019
70	\$5.000.00	30/11/2019
71	\$5.000.00	31/12/2019
72	\$5.000.00	31/01/2020
73	\$5.000.00	28/02/2020
74	\$5.000.00	31/03/2020
75	\$5.000.00	30/04/2020
76	\$5.000.00	31/05/2020
77	\$5.000.00	30/06/2020
78	\$5.000.00	31/07/2020
79	\$5.000.00	31/08/2020
80	\$5.000.00	30/09/2020
81	\$5.000.00	31/10/2020
82	\$5.000.00	30/11/2020
83	\$5.000.00	31/12/2020
84	\$5.000.00	31/01/2021
85	\$5.000.00	28/02/2021
86	\$5.000.00	31/03/2021
87	\$5.000.00	30/04/2021
88	\$5.000.00	31/05/2021
89	\$5.000.00	30/06/2021
90	\$5.000.00	31/07/2021
91	\$5.000.00	31/08/2021
92	\$5.000.00	30/09/2021
93	\$5.000.00	31/10/2021
94	\$5.000.00	30/11/2021
95	\$5.000.00	31/12/2021
96	\$5.000.00	31/01/2022
97	\$5.000.00	28/02/2022
98	\$5.000.00	31/03/2022

99	\$5.000.00	30/04/2022
100	\$5.000.00	31/05/2022
101	\$5.000.00	30/06/2022
102	\$5.000.00	31/07/2022
103	\$5.000.00	31/08/2022
104	\$50.000.00	31/03/2013
105	\$51.000.00	31/08/2018
106	\$100.000.00	31/03/2019

c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) b) y c) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

6. Si bien es cierto, el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante auto adiado 25 de enero de 2023, requirió a la parte actora para que allegara el original del título ejecutivo base de ejecución, so pena de negar el mandamiento de pago por falta de título¹, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2° y 6°, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar denegar la orden de pago.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

No obstante, lo anterior no exime a la parte actora para que en cumplimiento a lo ordenado en auto precedente, allegue el original del título ejecutivo base de ejecución, a la presente actuación.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 0005.AutoRequiere

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e042b28ab1173bb79716c24becb2a82e0599804035a8b91f9a1222e48b21ef11**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS contra LEON LIZARAZO HILARIO**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-01641-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando.

2.2. Aporte certificado de existencia y representación legal de COEMPRESAR (endosante), con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4cfba0c146902c3210ff5948448cc7918b2693b5968caba5fefbdf9d480f64**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIANA MILENA BELTRAN
AMAYA.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01645-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Precise la pretensión primera indicando con claridad desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses moratorios y los corrientes allí señalados (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a COBROACTIVO S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través del abogado inscrito JULIAN ZARATE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5efc2c46b5798ec6011748950f2adeea5f49d9319241092d12e47b7c3087e0d**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARÍA NANCY
DEL ROCI PORTILLA DÁVILA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01647-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Acompañe documento que acredite que MANUELA MARÍA BOTERO VERGARA, quien confiere poder, funge como representante legal de la demandante, ya que del certificado de existencia y representación legal aportado no se desprende dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.2. Precise la pretensión segunda indicando con claridad desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses moratorios y los corrientes allí señalados, teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 16 de noviembre de 2022, sin que sea dable deprecar réditos de mora con anterioridad a ese vencimiento (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Teniendo en cuenta que la parte actora radicó el original del título valor base de ejecución¹, ante el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por secretaría **OFICIESE** a dicha autoridad judicial, a fin de que remita de manera inmediatamente a este despacho el aludido documento.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 0006TítuloOriginal – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13144b4945dce919c04e320d126be98fd0469ac5d141bdeae9a6f6d7539146c**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL– SIGLA “COOPEBIS”
contra EIBER HERNÁN QUIROGA GARCÍA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01649-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

3. Se reconoce personería a la abogada CARMEN ROSARIO HERNÁNDEZ CARABALLO, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a931aaedb3fc24c866351d1c62a026da714651c54dcbeb62c3ef6f88748e510b**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CLIP INMOBILIARIO SAS contra LUZ ANGELA REYES ROJAS Y LILIA
ALEJANDRA FORERO REYES**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01651-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de CLIP INMOBILIARIO S.A.S. identificado con NIT 900.676.244-6, en contra de LUZ ANGELA REYES ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.35.512.838, y LILIA ALEJANDRA FORERO REYES identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.020.840.575, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento:

- a) La suma de \$1'426.947,00 correspondiente al mes de abril de 2022.
- b) La suma de \$1'426.947,00 correspondiente al mes de mayo de 2022.
- c) La suma de \$1'426.947,00 correspondiente al mes de junio de 2022.
- d) La suma de \$1'426.947,00 correspondiente al mes de julio de 2022.
- e) La suma de \$1'426.947,00 correspondiente al mes de agosto de 2022.
- f) La suma de \$1'426.947,00 correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- g) La suma de \$1'426.947,00 correspondiente al mes de octubre de 2022.
- h) La suma de \$4'280.841 por concepto de cláusula penal, la cual se ordena dentro de los topes legales, sin exceder el duplo del valor del contrato (art. 1601 C.C.)

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5)

días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 ibídem).

6. Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

7. Si bien es cierto, el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante auto adiado 25 de enero de 2023, requirió a la parte actora para que allegara el original del título ejecutivo base de ejecución, so pena de negar el mandamiento de pago por falta de título, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar denegar la orden de pago.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes *“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”*, en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Lo anterior, no exime a la parte demandante, de cumplir el requerimiento efectuado por el juzgado mediante auto del 25 de enero de 2023, en el sentido de allegar el original del título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a254b430bfd647d17ffba91ec8dd19a9e095e0fb1305df7cc2cb941fef30c0f7**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP/CANREF a través de su vocera
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA contra BLANCA CECILIA BOLAÑOS LEÓN.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01655-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual SANDRA ROMERO suscribió el primer endoso en propiedad efectuado por CITIBANK – COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., así como la calidad de quien en su momento la facultó para efectuar el endoso, toda vez que, no se acompañó documento alguno del que se desprendiera dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.2. Apose documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual DAMARIS VIRGINIA PICO CASTRO suscribió el segundo endoso en propiedad efectuado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., así como la calidad de quien en su momento la facultó para efectuar el endoso (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.4. Indique el domicilio de la demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.5. Señale los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, en lo relacionado con el endoso en propiedad del pagaré base de ejecución, efectuado por CITIBANK – COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Art. 82-5 CGP).

2.6. Informe la dirección física donde la demanda recibe notificación personal (Art. 82-10 *ibídem*).

2.7. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

3. Se reconoce personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9672e1e8043382ac8f74c2aaef585cf7a154eb3cfe3b1987f1fb13af1bd258**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS EDUARDO MARTINEZ
CARDENAS**

Expediente No. 11001-41-590-38-**2023-00014-00**

Con el memorial que precede, el apoderado judicial de la parte actora, allegó la notificación de que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitida al demandado. Sin embargo, la misma se rechaza, toda vez que se indicó una dirección errónea de esta Sede Judicial “*CARRERA 10 NO 14 - 33, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 3*” que correspondía a la anterior ubicación del juzgado, cuando en realidad para la época de la notificación este despacho ya estaba ubicado en la actual dirección “Calle 12 # 9-23 EDIFICIO VIRREY NORTE PISO 4”. Por ende, tendrán que volver a enviar las notificaciones.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c2d0a7f2f5f5d566cf635c82cfe93837a3e4634b55bc1fcb1d97c6fc79fb0**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra ANDRÉS FELIPE ANGULO
RIVERA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00011-00

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección electrónica que informó la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2022¹, en la cual recibe notificación personal el demandado. En conocimiento.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ANDRÉS FELIPE ANGULO RIVERA quedó notificado el 30 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (25/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora².

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO POPULAR S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra ANDRÉS FELIPE ANGULO RIVERA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 2 de febrero de 2022³, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “17.CorreoNotif2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con

¹ Pdf 12.Notificación y 13.Correo – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 17.CorreoNotif2213Positiva(VenceTermin14-06-23) – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ANDRÉS FELIPE ANGULO RIVERA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'900.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39083cf5f91a821f41825d0686ef1e05fcc1a6f08e93ae121c60748fa4b853a3**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDUARD ORLEY POLO MÉNDEZ CONTRA JUAN SEBASTIÁN
AGUDELO RESTREPO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00122-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Teniendo en cuenta el memorial que precede, estese el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en providencia del 15 de junio de 2022; así mismo, las notificaciones allegadas posterior a ese auto, se rechazan por cuanto el Ministerio de Defensa ya indicó que el demandado se encuentra retirado de la institución desde el 26 de enero de 2022, e informó la última dirección física y electrónica registrada por el señor JUAN SEBASTIÁN AGUDELO RESTREPO, al momento de su retiro, las cuales se pusieron en conocimiento mediante auto del 29 de agosto de 2022.

En ese sentido, el demandante debe solicitar el cambio de dirección para efectos de intentar la notificación del demandado en una dirección distinta a la expresada en la demanda, y luego proceder a su notificación como establecen los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto la que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f496a43589a15e4445b334897a4a7c25576853ddf2ecf82d31a852b67bc5ae**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PLUTARCO ELÍAS GIL RODRÍGUEZ contra CARLOS EDUARDO
RAMÍREZ GARZÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00169-00

Previo al archivo del expediente, por secretaría **OFICIESE** al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, en atención al requerimiento que en ese sentido se hizo al librar mandamiento de pago; de ser así, lo allegue a esta actuación.

Lo anterior, para proceder conforme se ordenó en el numeral 2.3. del proveído calendado 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85f8811ca926e92293f997ed6c3bebfd289991288c893a52405a1a974537983**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO
ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JORGE ANDRÉS
MARTÍNEZ BERRIO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00172-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo (inciso final art. 292 ídem), remitido al demandado JORGE ANDRES MARTÍNEZ BERRIO, según lo acreditó la parte actora.

3. Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P, se tiene que el demandado JORGE ANDRES MARTÍNEZ BERRIO quedó notificado el día 04 de noviembre de 2022, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ BERRIO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 08 de

¹ 09. 11.CorreoNotificacion292Positivo– 01.CuadernoDemanda

marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó por aviso a la parte demandada JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ BERRIO, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, el día 04 de noviembre de 2023, según documental visible en el PDF “11.CorreoNotificacion292Positivo– 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ BERRIO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$535.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE(2) ,

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2d6eec21581bc01cd4dd6e792939c4e676ff99ca37c4f0a50236b1ac2949f9**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO
ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JORGE ANDRÉS
MARTÍNEZ BERRIO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00172-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO CREDIFINANCIERA; que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327f6144f107d4d1ffc61dbcf2a426ed7e52a25ddc27b97c7f95647ff38a01fa**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA
Contra SEBASTIAN RODRIGUEZ GARZON.**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00052-00**

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que ésta cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA -COOPEDAC, identificado con NIT 900.083.475-5 en contra de SEBASTIAN RODRIGUEZ GARZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.772.756, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$934.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses de plazo desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el 30 de enero del 2021, contenido en el pagaré objeto de cobro.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (inciso a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b946fbcf2673e14e37af56dd93b8555979f6bc08bc95851895699437b2415c**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ALEXANDER BAUTISTA
ACOSTA.**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00058-00**

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT 890.300.279-4 en contra de LUIS ALEXANDER BAUTISTA ACOSTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.662.264, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$14'306.145,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por la suma de \$1'730.670,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré objeto de cobro.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (inciso a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df3754be40f46049709cfc16a20d89c84c945bc04f1cfb0634391839d085e5b**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN JUAN DE CASTILLA contra
ZULLY YADIRA CASTILLO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00061-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 29 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d5fe01150887347b0321f404b0fd3929efd1ab7563d84ee74ea413dac23ca0**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00065-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 29 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de094f355c262957d7905c5a998ed40a18da42648ad53a737f1f0d725345b5e**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**SERVIDUMBRE POR CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO
ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SEÑORA ANA JULIA GÓMEZ DE PINZÓN Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-
ANT**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00066-00

Sería del caso proveer sobre la calificación del asunto de la referencia, sino fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Obsérvese, que el presente asunto se trata de una imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica solicitada por el **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**

De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto General del Proceso, “... *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”; no obstante, recientemente la jurisprudencia¹ fijó la prevalencia de competencia cuando el demandante es una entidad territorial, descentralizada por servicios o cualquier otra de carácter público, en virtud de lo determinado en el numeral 10º de la normativa en cita, que reza: “ 10. *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad*”.

Sentada esta premisa, se tiene que el domicilio de la entidad demandante, cuyos aportes estatales ascienden al 51% de su capital social, **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, es la **Carrera 9 No. 73 –44** de esta ciudad, nomenclatura que corresponde a la localidad de **Chapinero**, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad, al amparo del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 8º, ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, “**con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades**”

¹ Auto AC140- 2020, Radicación Nro.11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de 2020, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Chapinero**, para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido Acuerdo y la competencia privativa sobre las servidumbres.

Segundo: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Chapinero** de Bogotá, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-, previas las constancias del caso. **Oficiese.**

AJYP

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07171109f0d376c625304537d570c61c1383d50502d1ce621f4b3ccd6efe089**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra JENNIFER
ZAMORA DIAZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00068-00**

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT 805.025.964-3, en contra de JENNIFER ZAMORA DIAZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 53.092.636, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$7'436.150,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00000000000033201.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Por Secretaría OFICIESE a la entidad BGT PACTUAL S.A. para ponerle de presente la ejecución del Pagaré No.00000000000033201 que fue endosado en propiedad a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A por quien dijo ser su representante legal MARIA CLARA OJALVO RDORIGUEZ.

7. En auto anterior se reconoció personería a PUNTUALMENTE S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, pero se adiciona que ésta actúa a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583689936e47fa6f60a3417bf49b16c5a9012aa17c302ce09db6e0335239844b**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ORLANDO MANUEL
ALARCON HERAZO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00069-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.937-0, en contra de ORLANDO MANUEL ALARCON HERAZO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 78.027.276, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$32'324.805.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 009005507585.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -15 de octubre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S., a través de su representante legal JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e3789b799ee6add514469b5a37cec5b6500e1b479188876256ef8c35c4f42**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
“COLSUBSIDIO” contra CLAUDIA FERNANDA JIMENEZ TORRES**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00070-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que NO se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 23 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1.- RECHAZAR la demanda, por lo expuesto.

2.- DEVOLVER los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d10be77c273d8557522f5bc1fadf21123c1b616561bf6417e0c504d0c107fc5**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE MOVII RED S.A.S. contra DICKSON ALFONSO PEDRAZA
QUEVEDO Y JESITH PEDRAZA QUEVEDO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00074-00

El apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que ésta cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MOVII RED S.A.S., identificado con NIT 900.392.611-6, en contra de DICKSON ALFONSO PEDRAZA QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.210 Y JESITH PEDRAZA QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.654, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$27'414.360.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 3014157718.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Reconocer personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO, en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c22d5a9dcd6cdc928877f59ed39abef7651dffbb8860719d9a0ed16246ce20**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra HÉCTOR
MANUEL SUAREZ MARTÍNEZ y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00077-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA identificada con NIT 899.999.421-7, en contra de HÉCTOR MANUEL SUAREZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.361.571 y JUAN FELIPE SUAREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.216.432, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'609.525.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2-2003014.
- b) Por la suma de \$11.961,00 por concepto de "seguros", incorporado en el pagaré No. 2-2003014.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -10 de noviembre de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA BARON, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdb1b00f6a77cc4c19ec24c3440aecda4db0fb9ce7245fd2f2f284ce10a1f4c**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CELSO GEOBBANY GONZALEZ PEÑA contra CARLOS ANTONIO
BAUTISTA CAÑAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00080-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que NO se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 23 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45afa9396e814704a31a2607c1758ae3d84e092da58a8bf65464abceef4d390b**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –
COLSUBSIDIO contra RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00084-00

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO., identificado con NIT 860.007.336-1, en contra de RICARDO ANDRES ALMANZA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 79.951.727, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6'123,602.00.oo, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.17000506812.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa HEVARAN S.A.S, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado, quien actúa a través de su representante legal EDWIN JOSÉ OLAYA MELO.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9670962e0ea073b9be8c6ac5cff119b906e7d41598c328187eaf6f5209f5ff3**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE GRANADA-
P.H. contra ALVARO ANTONIO MARTINEZ MUJICA**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00092-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que NO se subsanó oportunamente la demanda, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277712a97e09e3df151d2c27e581547d17a01cba0171262b6dc93b09072fc156**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SUMAQ MOTOR S.A.S contra MAQUINARIA Y LOGISTICA B&D
S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00120-00

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que ésta cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SUMAQ MOTOR S.A.S, identificado con NIT 900.200.380-7, en contra de MAQUINARIA Y LOGISTICA B&D S.A.S. identificado con NIT 901.041.794-3, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – cheque:

- a) Por la suma de \$20'000.000.00.oo, por concepto de saldo de capital contenido en el cheque objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -16 de julio de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$4'000.000.oo por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00da75f7055d264630178f432314986240b254612d5ff9bd0aff4aa05dde6f7**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CRISTHIAM STEEVEN
ROMERO RIVERA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00122-0

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.937-0, en contra de CRISTHIAM STEEVEN ROMERO RIVERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.001.819, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$30'286.970.68.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 009005525461.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -21 de mayo de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, a través de su representante legal DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e71d2b449568834c627cad3e28be9ca43755276eef6d48511fa9038d10674ad**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera
del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra WILSON HERNANDO
JIMENEZ MORENO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00124-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que NO se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 29 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8182ddaf276b04d4908e93abe08e96ceaa6f0eae62c2db832fc0bc78aebc31**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra GUSTAVO
ADOLFO FONSECA SIABATTO, SEPTEM S.A.S. y EDWARD JHON FONSECA
SIABATTO.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00132-00

Acorde al informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que ésta cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, en contra de GUSTAVO ADOLFO FONSECA SIABATTO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.80'094.025, SEPTEM S.A.S. identificado con NIT 900.281.464-3 y EDWARD JHON FONSECA SIABATTO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80'470.279, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento:

a) Por los cánones de arrendamientos vencidos y adeudados, así:

PERIODO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	VENCIMIENTO
01/03/2022 a 31/03/2022	\$1.336.171,00	01/4/2022
01/04/2022 a 30/04/2022	\$1.336.171,00	01/05/2022
01/05/2022 a 31/05/2022	\$1.411.263,00	01/06/2022
01/06/2022 a 30/06/2022	\$1.411.263,00	01/07/2022
01/07/2022 a 31/07/2022	\$1.411.263,00	01/08/2022
01/08/2022 a 31/08/2022	\$1.411.263,00	01/09/2022

01/09/2022 a 30/09/2022	\$1.411.263,00	01/10/2022
01/10/2022 a 31/10/2022	\$1.411.263,00	01/11/2022

b) Por las cuotas de administración, así:

PERIODO CAUSACION	VALOR CUOTA ADMINISTRACION
01/03/2022 a 31/03/2022	\$342.000
01/04/2022 a 30/04/2022	\$342.000
01/05/2022 a 31/05/2022	\$342.000
01/06/2022 a 30/06/2022	\$342.000
01/07/2022 a 31/07/2022	\$342.000
01/08/2022 a 31/08/2022	\$342.000
01/09/2022 a 30/09/2022	\$342.000
01/10/2022 a 31/10/2022	\$342.000

c) Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) b) y c) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE (2),
AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3947b36d3eec7f52645c7699e39517ef6985f8d030a1194809d47602584cb8**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra ONEIDA MARSEL CAMACHO
FORERO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00323-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Allegue documento que acredite la calidad de apoderado especial en la cual WILLIAM NAPOLEÓN CARRILLO NIÑO suscribió el endoso en propiedad efectuado por BBVA COLOMBIA S.A. a favor de SYSTEMGROUP S.A.S.. A su vez, acredite la facultad que tenía quien le confirió ese poder especial para actuar a nombre de BBVA COLOMBIA S.A., toda vez que, no se arrimó ningún documento del cual se desprendan esas calidades (Art. 84-2 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de su representante legal CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4019e92210a0f474f86eb9b58622233b0aa2090d231c63f03af3b323df05d3ec**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA
S.A. contra ALIRIO CANGREJO BELLO.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00549-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 14 de junio de 2023, por parte de quien presentó la demanda¹ y toda vez que ésta no se encuentra admitida, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 06.MemorialRetiroDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56ae75633feca7f757d6e98895b99fd8bfc0d642fa05ea9e7e2a2264f65d54**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX
contra LUIS SEBASTIAN CAMARGO GIL Y MARY LUZ BOLÍVAR MARTINEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2021-00334-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c066508751903ae8397694960dcfb656fe1b57fe3012065f6e67a7d174e653**

Documento generado en 26/06/2023 10:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LAURA NATALIA BOBADILLA ESTUPIÑÁN contra DIEGO
ALEXANDER MARROQUÍN SOSA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00191-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “22.LiquidacionCostas 75 2022 00191 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 23 de mayo de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e339e8a4639d602b851a3fa1ba10963d15f6074c7c5fa3e2c5620d0f5f92443**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de WILSON FONTECHA SEDANO contra MOISÉS CRUZ
FONSECA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00195-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección electrónica que informó el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el día 14 de junio de 2023¹, en la cual recibe notificación personal el demandado. En conocimiento.

3. Proceda la parte actora a efectuar las diligencias tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, dentro del término señalado en el numeral 2º del auto que antecede, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 010.MemorialAportaNuevaDirección – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62751fcb84b9ef5156a3805101a32bd1a9e6c5c0b9c1b3e4e3c86b7aab40a4**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JUANA ISABEL BELTRÁN MORELO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00249-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada JUANA ISABEL BELTRÁN MORELO quedó notificado el 8 de marzo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (03/03/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JUANA ISABEL BELTRÁN MORELO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 30 de marzo de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “010.CorreoNotif2213(+ySolicitaSentencia – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original

¹ Pdf 010.CorreoNotif2213(+ySolicitaSentencia – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 007.MandamientoPago – 01.CuadernoDemanda

del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUANA ISABEL BELTRÁN MORELO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$712.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe si en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cba30ff42fd23376cf85a0821112b0ad2b3459fef649f68ec6039db21f365f**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra OLINDA
ROQUEME.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00268-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aa2d1f80fca41668f57dde2013cad8dc4d296a1a5ac5512a953d15daa3891f**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN
CARLOS CASTRO ROJAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00278-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

Por otro lado, córrase traslado de la liquidación de crédito que antecede, al extremo pasivo, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277588938e447f7766938e7f79a3485dd5e215c73586d0b4359a2a5b4428640c**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra ANDREA CAROLINA ESPITIA ROJAS.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00285-00**

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 7 de junio de 2023¹, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en el numeral 3º del proveído 5 de junio de 2023, no se tiene en cuenta la notificación efectuada por esa parte al extremo demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental obrante en los pdf “15.CorreoNotificacion2213PositivaySolicitaSentencia – 01.CuadernoDemanda”; toda vez que la dirección electrónica contacto@ladrilleragredos.com no corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Nótese, como lo afirma la misma apoderada, que esa dirección electrónica es de la sociedad LADRILLERA GREDOS S.A., no de la ejecutada como lo exige dicho normativo.

2. Proceda la parte actora a efectuar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada, a la dirección física que informó vía correo electrónico el 17 de mayo de 2023².

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 17.CumplimientoAutoRequerimiento – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 13.CorreoSolicitaTenerNuevaDireccion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfba906a15d6fb7ec742ce57e96c882919f942386aa485f5a80119f04891547**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA contra LUIS FRANCISCO DEVIA
CÁRDENAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00288-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3071c26344504c082b03fd94bba9252fa0db91cd500774c8f1f3d55b6c9b90b4

Documento generado en 26/06/2023 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SANDRA
MILENA ÁLVAREZ GARCÍA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00292-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bca89f46d249c9c5104e6965cca0e9c10ec35726213e8da226a4e4ffe336c9**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MIGUEL ÁNGEL BAHAMON
SANTOS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00379-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso¹, a la dirección Carrera 50 No. 18A-43 de esta ciudad, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

3. El apoderado de la parte actora, aporte constancia de la empresa de servicio postal, respecto del citatorio que remitió a la dirección Calle 10 No. 3 – 10 de Bogotá, pues no fue adosado.

4. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el inciso 4º del escrito visto en el pdf “013.CorreoNotif291NegativaSolicitaOficiar – 01.CuadernoDemanda”, el apoderado judicial de la parte actora acredite haber actuado de manera directa ante las entidades allí referidas, a efectos de obtener la información solicitada (Art. 43, num. 4º del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 013.CorreoNotif291NegativaSolicitaOficiar – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5578158a3c3d4402f76158fef49ad7238c5cc6b75a52dfe02d4d6f76e3ba8e40**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LA TRIGALEÑA LTDA contra OSCAR JOAQUÍN FERREIRA
MONCALEANO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00449-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “28.LiquidacionCostas 75 2022 00449 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbe9bd08c169919a9e6de18ff7560925e9fa8a97b33330b1245b66c6511f7c5**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA CONTA EMILIO
CASALLAS MORENO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00688-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3995a0363374a9ee4cfbadcc5d3d081b37f41e100db9016349ad5f1e319baec5**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra JOHN ALEXANDER ARÉVALO
VARGAS y OTRO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00753-00

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 24.CorreoDteAllegaPoder- 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d85fd595a91a72f8773caac9afc13af3d2aae10b889da008f57d0bb7811caf7**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA OSCAR JAVIER
GARIBELLO ROJAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00754-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3a0febdd920910a1434c0fca93620db2506488c35ff9cc0a4bd34a9ef42230**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA OSCAR JAVIER
GARIBELLO ROJAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00754-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, MI BANCO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO FINANDINA; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

AJYP
NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa3ef01e556f9611c1eba340818678844f947f93e7410f994b22ed309e54696**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de WENDY JOHANA PÉREZ VARGAS CONTRA MARÍA DEL
PILAR LUNA RADA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00764-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 15 de mayo de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08334c519d9f5385bf716697c8f44bb66db8b4b5f3ff8d929b16e42462ed559f**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra GERARDO MORALES HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00779-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “14.LiquidacionCostas75 2022 00779 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 1º de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3º art. 446 del C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendarado 23 de mayo de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012.CorreoAportalLiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d434d3bb2344d1063a9df3dbcd541864ca59958284a68b99ea8652a5bd98a280**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN BERNARDINO ETAPA II –
PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA RUTH MERY CAMERO QUESADA,**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00824-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó como aclaración el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 09 de junio de 2023, en la cual recibe notificación personal la demandada.

En ese sentido, efectúese las notificaciones de que trata los Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE(2) ,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb0929e3c0d5a8fc03ead59252f4d1af6cb1dcf8377af22083dc8444216d8e**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN BERNARDINO
ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA RUTH MERY CAMERO
QUESADA,**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00824-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR,; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dea8110f2d0bc206e26d28581f4a21f79ee441c86ebcb9f58906ee7e73407fe**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE NELSON ORLANDO FELICIANO RODRÍGUEZ
CONTRA HEYSON JHAIR MOSQUERA LUNA Y CAMILO ORDOÑEZ
TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00972-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-789884, se ordena su **SECUESTRO**, de conformidad con lo señalado en los artículos 599 y 601 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro del referido inmueble denunciado como propiedad del demandado CAMILO ORDOÑEZ TORRES., ubicado en la Calle 35 A bis Sur No 5 – 24 interior 5 de la Ciudad de Bogotá D.C (DIRECCION CATASTRAL), se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y fijarle honorarios, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb03e6fc540f9a9841a429d41b7d89703d2f0dc07340e61161e2c0cb275d3f87**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA CONTRA MARTHA BEATRIZ FORERO
DE MEDINA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01008-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baab6d5e50049f049a9d19e1a5b8d5ab372e122ede469a8f0c1f814329005649**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BERNARDITA IRMA CLEOFÉ RODRÍGUEZ DE VEGA CONTRA
JOHAN YESID BELTRÁN NEIRA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01012-00

Surtido el traslado de las excepciones, se señala el **día 13 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem, en donde se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se autoriza a la Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos

Con fundamento en el artículo 392 del C.G.P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso; decrétese las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en

cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver PDF 1 cd-1), así como los allegados con el escrito mediante el cual recorrió el escrito exceptivo.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente con el escrito de excepciones.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: Para que declaren sobre los hechos de la demanda el señor JOHAN YESID BELTRÁN NEIRA

En cuanto a la solicitud de OFICIAR al BANCO DE DAVIVIENDA para que certifique los pagos efectuados por consignación a la parte demandante, debe acreditar que intentó mediante petición radicada directamente ante la entidad allí referida, obtener la información referente a las consignaciones. (Art. 43-4 del C.G. del Proceso). Además, debe precisar cuales pagos pretende sean objeto de requerimiento al banco (indicando el valor consignado, la fecha en que realizó la consignación, nombre de quien consignó, número y tipo de cuenta, titular de la cuenta y cédula del titular).

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f608e6bd3743cd2a0fd194ebadeb365422b3fcc8ef77619761218fd2f87bb6a**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra CRISTIAN GERMÁN VEGA
FUENTES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00173-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CRISTIAN GERMÁN VEGA FUENTES quedó notificado el 30 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (25/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO PICHINCHA S.A., por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra CRISTIAN GERMÁN VEGA FUENTES, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 1º de junio de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El Juzgado remitente del expediente, mediante auto adiado 26 de agosto de 2022, corrigió el mandamiento de pago conforme lo prevé el artículo 287 del C.G.P., en relación con el nombre del apoderado judicial de la demandante.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “18.CorreoNotif2213Positiva(VenceTerm14-06-23)– 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf 18.CorreoNotif2213Positiva(VenceTerm14-06-23) – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 12.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CRISTIAN GERMÁN VEGA FUENTES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'994.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe si en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a581e091234537e6e10897a30f09dbbd23a5039423fa74165349b04cce246d7**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JOHANA MILENA GÓMEZ MOJICA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00179-00

1. Para los efectos legales, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene que la demandada quedó notificada el 11 de octubre de 2022, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (07/10/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JOHANA MILENA GÓMEZ MOJICA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 8 de marzo de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada por aviso conforme el art. 292 del C.G.P., según documental visible en el PDF “09.Notificacion y 12.CorreoNotif292PositivaYSolicitaSAE – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir

¹ Pdf 12.CorreoNotif292PositivaYSolicitaSAE – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOHANA MILENA GÓMEZ MOJICA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$889.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9238803108d652b0e45bd904e98a7bbeaca0ef3a068fa872e6ed090865867b3**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JOHANA MILENA GÓMEZ MOJICA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00179-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO POPULAR; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b0754ab232e9d36992114d92d451a8b1d12e87750824ba7e12d8fb67ec79d**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ALVARO
HERNAN ALVAREZ CORDOBA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00184-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e4787dd205a99fee94227e476f71ff4216c7f251e348286fc1dfcacfd1f8a1**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra CLAUDIA VESGA SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01063-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada CLAUDIA VESGA SÁNCHEZ quedó notificada el 17 de noviembre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/11/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CLAUDIA VESGA SÁNCHEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 4 de octubre de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF

¹ Pdf 09.MemorialSolicitaSeguirAdelante – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

“09.MemorialSolicitaSeguirAdelante – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CLAUDIA VESGA SÁNCHEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como

agencias en derecho la suma de \$2'129.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89321860508b5e4af5b409544e11b5d7e49bad6dcd639be01bba7da5704e178**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra RODOLFO CASTAÑO CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01073-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado RODOLFO CASTAÑO CÁRDENAS quedó notificado el 11 de noviembre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/11/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra RODOLFO CASTAÑO CÁRDENAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 4 de octubre de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ Pdf 09.MemorialSeguirAdelanteEjecucion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “09.MemorialSeguirAdelanteEjecucion – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **RODOLFO CASTAÑO CÁRDENAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'162.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cc722bd05deffe0e0cb1c56cdb854a1e8868276b2a325529fc9d5a5936435c**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra RODOLFO CASTAÑO CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01073-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCAMÍA, SERFINANZA, MIBANCO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA y BANCO W; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 689d85c80b3eb4d976ba4e440262ef23f567d8ba0615565d5b54f54a8c9e96de

Documento generado en 26/06/2023 12:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra PAOLA ANDREA LÓPEZ ZAMORA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01103-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51899f4c58a6a5946e2ddd910912e4ee26e798d09ddb3b034855e2b4443c062**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01107-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ quedó notificado el 26 de octubre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (21/10/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 11 de octubre de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ Pdf 09.Notificacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “09.Notificacion – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º,

numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'397.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5d93e148e788f6902c98f6103fe4901309844ec02abc9668216394d59cbd4c**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01107-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, SERFINANZA, MIBANCO, ITÁU, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO W y BANCO AGRARIO; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9184cebf276b8d7560e6255335c492c969119ae542beeb44ee7a6c2c3234de3c**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JASSON JULIÁN MONTENEGRO GALEANO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01115-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JASSON JULIÁN MONTENEGRO GALEANO quedó notificado el 2 de noviembre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (29/10/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JASSON JULIÁN MONTENEGRO GALEANO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 11 de octubre de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ Pdf 10.Notificacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “10.Notificación – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JASSON JULIÁN MONTENEGRO GALEANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º,

numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'734.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c7db0a54acc6f4c38ac7146864e9207e4c32811fb045f2fcc9b92419111b25**

Documento generado en 26/06/2023 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JASSON JULIÁN MONTENEGRO GALEANO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01115-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por ITÁU, BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA y BANCO W; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3882ba4ddf97d551a123a20dcb34221523388aa29e4e5c1d37a433b802c73347**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A contra MIGUEL ÁNGEL ARCILA PÉREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01124-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado MIGUEL ÁNGEL ARCILA PÉREZ. quedó notificado el 13 de marzo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/03/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra MIGUEL ÁNGEL ARCILA PÉREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 13 de octubre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada MIGUEL ÁNGEL ARCILA PÉREZ, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf13.MemorialSolicitaSeguirAdelante*–

¹ Pdf13.MemorialSolicitaSeguirAdelante–01.CuadernoDemanda

01. Cuaderno Demanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MIGUEL ÁNGEL ARCILA PÉREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como

agencias en derecho la suma de \$523.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, **OFICIESE** al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que informe si está en su poder, el título ejecutivo físico, base de recaudo en estas diligencias.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

^{AJYP}
NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a48548c25e305ffe79729cea0cb90a363089b87204b625c9e0ebd45dc36339c**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

BANKAMODA S.A.S., CONTRA JORGE EDUARDO ACOSTA CORREDOR

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01132-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO POPULAR, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb35995af0b1dd1bc30c3450f19d849a4f1a0625700f5614ff15910fae5b4cb**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

BANKAMODA S.A.S., CONTRA JORGE EDUARDO ACOSTA CORREDOR

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01132-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, allegue por la togada de la parte actora, la constancia de la notificación de que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que efectuó al demandado JORGE EDUARDO ACOSTA CORREDOR, toda vez que revisando el expediente no se encuentra soporte alguno de dicha notificación.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee94959b35b59d60e930ccfcf3cce279e6f05b711d3d9d1ceb4520b1cf73999**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO
ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DANIEL JAIME
UBERTINO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01136-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DAVIVIENDA, BANCO SERVIFINANZA, MI BANCO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL; que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0824f17b325c946960c116875e0ab2e4b0e941641259ada56ee2a72deb3347**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO
ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DANIEL JAIME
UBERTINO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01136-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado DANIEL JAIME UBERTINO, según lo acreditó la parte actora.

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 18 de abril de 2023, en la cual recibe notificación personal el extremo demandado.

En conocimiento.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefc029368b4b59628485e5372cffe403fece37b84dfe03e3faba44409078a49**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra FRANCY MILENA FRANCO ARENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01139-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada FRANCY MILENA FRANCO ARENAS quedó notificada el 10 de noviembre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (05/11/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra FRANCY MILENA FRANCO ARENAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 13 de octubre de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ Pdf 10.Memorial – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “10.Memorial – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FRANCY MILENA FRANCO ARENAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º,

numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$246.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a32c9ebbc69b7b61a342595d3abb8d63780dfc7415984902e0ab7436cfa7862**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A contra ROSEMBER MARTÍNEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01148-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado ROSEMBER MARTÍNEZ. quedó notificado el 03 de noviembre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (29/10/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra ROSEMBER MARTÍNEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 13 de octubre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada ROSEMBER MARTÍNEZ, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “Pdf09.MemorialSolicitaSeguirAdelante–

¹ Pdf09.MemorialSolicitaSeguirAdelante–01.CuadernoDemanda

01. Cuaderno Demanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ROSEMBER MARTÍNEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como

agencias en derecho la suma de \$1'360.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, OFICIESE al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que informe si está en su poder, el título ejecutivo físico, base de recaudo en estas diligencias.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

^{AJYP}
NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f352e5063d57e169b8bee052117c8ef99e8c6875c3e198859bc039257eb4fdf4**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A contra YERMAÍN ADAN TRIANA CRUZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01150-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado YERMAÍN ADAN TRIANA CRUZ, quedó notificado el 17 de noviembre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/11/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra YERMAÍN ADAN TRIANA CRUZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 13 de octubre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada YERMAÍN ADAN TRIANA CRUZ, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf9.CorreoYMemorialAportaNotificacion-*

¹ Pdf9.CorreoYMemorialAportaNotificacion – 01.CuadernoDemanda

01. Cuaderno Demanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **YERMAÍN ADAN TRIANA CRUZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como

agencias en derecho la suma de \$155.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02a3727ed06b156f9b7b9e4ce4c3e7afa15a4724cb8f77186e08c0b926f7c16**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A contra YERMAÍN ADAN TRIANA CRUZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01150-00

Por Secretaría cúmplase la orden emitida en auto adiado 13 de octubre de 2022; una vez elaborados los Oficios de medidas cautelares, remítalos al buzón electrónico de la togada de la parte actora para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE(2) ,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5df13c2ccfff1fcee57a5e8f693e633dab5c18ee761a79e342db5d273381bf1**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JUAN CARLOS DUARTE VANEGAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01155-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JUAN CARLOS DUARTE VANEGAS quedó notificado el 17 de noviembre de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/11/2022), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JUAN CARLOS DUARTE VANEGAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 13 de octubre de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ Pdf 09.CorreoNotifi2213Positiva(TerminosVencidos) – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “09.CorreoNotifi2213Positiva(TerminosVencidos) – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUAN CARLOS DUARTE VANEGAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'044.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbd87a8672f6b17cf3c835ac5b110577c8c1718a879b3e7761503c7bfbbc474**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BERNARDITA IRMA CLEOFÉ RODRÍGUEZ DE VEGA
CONTRA JOHAN YESID BELTRÁN NEIRA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01012-00

Se pone en conocimiento, las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

AJYP

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478ba3d5321a6ec60563011a5d628679ad14da792a56f88ac80d66356d4063a**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., COMO
ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
CONTRA GABRIELA INÉS LÓPEZ MARTÍNEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01044-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e1dd221b89dae4bee1228cec4aaf9eb2f5d3200c8a7c5755e5d3e924039029**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., COMO
ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
CONTRA GABRIELA INÉS LÓPEZ MARTÍNEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01044-00

Obre en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Mesa; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

AJYP
NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUE BZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a15a290bce2405a4b2a77d86589fea1fe1fdc2b5459c5768d946b9f5c7ea90**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO CONTRA EVARISTO DE JESÚS DE LA
TORRE GONZÁLEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01050-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en.

2. De acuerdo a la solicitud de Oficiar al Pagador Ejercito Nacional elevada por el demandante, se **NIEGA** la misma toda vez que ninguna medida cautelar ha sido solicitada con destino a dicha entidad y por lo tanto, tampoco ha sido decretada.

3. Por otro lado, se pone en conocimiento a la parte actora, la respuesta ofrecida por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta Ciudad al Oficio No.22-02030 emitido por el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3610ec72acd9547b8faff91e259889658d1a3f4e2da021835eecee773d7b6980**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra EDWARD ADRIÁN FIGUEROA VILLAMIL**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01055-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "12.LiquidacionCostas75 2022 01055 – 01.CuadernoDemanda", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. De conformidad con lo presupuestado por el numeral 2°, artículo 446 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico el 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136265b8eccdc83ac9b3459ba1680279a8a96f16169f95a83e908060455604922

Documento generado en 26/06/2023 10:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A CREDIFINANCIERA S.A. contra
SANDRA LILIANA MENDOZA MORENO y OTRO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01059-00**

1. Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes el certificado de existencia y representación legal de PUNTUALMENTE S.A.S., allegado vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023¹. En conocimiento.

2. Se advierte al abogado que sustituye y a la memorialista, que del certificado de existencia y representación legal de PUNTUALMENTE S.A.S., no se desprende la calidad que aduce tener KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como representante legal para asuntos judiciales de esa sociedad, por ende, hasta tanto no acredite dicha calidad no se le dará curso al poder de sustitución allegado en su favor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 13.CorreoAllegaDocRequerido – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9503454692ae53241076724be71fddaf48c2e159216050efeb99fab35e1ee92c**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A CREDIFINANCIERA S.A. contra
SANDRA LILIANA MENDOZA MORENO y OTRO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01059-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por SCOTIABANK, ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf4208cd5068dc2e2104f6a37cf131024f1d2e4ab8e349a6d486cbdad333ee**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra AUDRI YUNEIDY MIRANDA RÍOS.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01444-00**

La liquidación de costas vista en el pdf “12.LiquidaciónCostas2022-1444”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 21 de abril de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf13.CorreoAportaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461fad8691715b7e77b0f8ffbab2419c2b3b487b4362a2f20c858f3a20c6bf1**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra AUDRI YUNEIDY MIRANDA RÍOS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01444-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ,
BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta
emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b7515bb661a383b37136f87055a7cb72afa3ebb4fb72583811ce220cd0764d**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO BBVA COLOMBIA contra JHON JAIRO LAZARO GONZÁLEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01446-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JHON JAIRO LAZARO GONZÁLEZ. quedó notificado el 25 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (19/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA COLOMBIA, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JHON JAIRO LAZARO GONZÁLEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 12 de enero de 2023, corregido mediante auto del 22 de febrero hogaño, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada JHON JAIRO LAZARO GONZÁLEZ., conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según

¹ "Pdf10.CorreoNoti2213 Positiva –01.CuadernoDemanda"

documental visible en el PDF “Pdf10.CorreoNoti2213 Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JHON JAIRO LAZARO GONZÁLEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como

agencias en derecho la suma de \$1'186.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3e5b5bb018a2147c7e00c70974744070aff19b2a6a486796566a30f3acff2**
Documento generado en 26/06/2023 10:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO BBVA COLOMBIA contra JHON JAIRO LAZARO GONZÁLEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01446-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b245c37584363a15822cde37dbb26b0c3da9fe647337ed0551e5999727ce055c**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA
COLOMBIA contra ANDRÉS DAVID NICOLÁS CABRERA MOYA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01456-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 8 de mayo de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eac7e0dc2ba6ef2df4656997e1f882a9ac95a927a340168d6fd7e4289bf0e8**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra PAOLA
PATRICIA DÍAZ GRANADOS HUERTAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01457-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “15.LiquidacionCostas 75 2022 01457 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54a3ce2b1b1401fe1f461ea80e5a307fe75406aeba9775a4fc847d3cbf266dd**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra PAOLA
PATRICIA DÍAZ GRANADOS HUERTAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01457-00

Obre en autos la comunicación remitida por COOPRODECOL LTDA; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8d557aa577ff61b18d0c27e562aa847a360d923bf67f53a2f5f75304e75416**

Documento generado en 26/06/2023 12:04:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ERNESTO MOGOLLÓN CASAS contra OMAR OSWALDO
JIMÉNEZ QUIROGA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01459-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Previo a tener en cuenta la dirección física que informa el demandante, vía correo electrónico el 9 de junio de 2023¹, como de notificación al demandado, el memorialista indique la ciudad a la que pertenece dicha dirección.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 007.AportaDIRECCION – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842628e12f1d251032804db1d662cd572063775779d1d721f8072e58f063efe8**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ERNESTO MOGOLLÓN CASAS contra OMAR OSWALDO
JIMÉNEZ QUIROGA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01459-00

Obre en autos la comunicación remitida por CLINICA DEL OCCIDENTE;
que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado
en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdd05a7756a0b28e5f9562de90bccd7d449610de3fd6658d335b14eacc2d41d**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JAMES JAIR GUTIÉRREZ QUIÑONES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01460-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f387ecf436993abc3bd6a5cbee973b82ffaca3c5fd83a90137158d8bb619d018**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO BBVA COLOMBIA contra LIESETH PAOLA VICTORIA MOGOLLÓN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01468-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada LIESETH PAOLA VICTORIA MOGOLLÓN. quedó notificada el 25 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (19/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA COLOMBIA, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra LIESETH PAOLA VICTORIA MOGOLLÓN, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 12 de enero de 2023, corregida mediante auto del 22 de febrero hogaño, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ "Pdf12.CorreoNoti2213 Positiva -01.CuadernoDemanda"

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada LIESETH PAOLA VICTORIA MOGOLLÓN., conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “*Pdf12.CorreoNoti2213 Positiva – 01.CuadernoDemanda*” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2° y 6°, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LIESETH PAOLA VICTORIA MOGOLLÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'435.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bec860c6111c43115237bb84c32bf359c8dc12023f70f860289f380a61bbb0**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO BBVA COLOMBIA contra LIESETH PAOLA VICTORIA MOGOLLÓN**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01468-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c3a1ce8b5bad5af3e926e79b4732476ab9feba65e972e7be23a0be1fa240bf**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MURGAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-**2022-01478-00**

La liquidación de costas vista en el pdf “12.LiquidaciónCostas2022-1478”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 21 de abril de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf13.CorreoAportaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253667eec80822aefb8d8ebc5c4d965056197fde476cd199f54c1aabb37ee11e**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MURGAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-**2022-01478-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cede1c4f728df2f4ed794a76ce6f4c2ebd34df7390d980dcf7ffdaba7c4d89f3**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra LUIS EFRAÍN GAYON LIZARAZO.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01480-00**

La liquidación de costas vista en el pdf “12.LiquidaciónCostas2022-1480”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 26 de abril de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf13.CorreoAportaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234fd6f2262eadeb3cf7c055b8db6d03135bd6df156f97f181353d9027fd64d6**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra LUIS EFRAÍN GAYON LIZARAZO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01480-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3320c774c9ce705278e640f73172d78d729896a9de068270fa0ef076a52a332b**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARCO FIDEL IBÁÑEZ LÓPEZ CONTRA NATHALIA
SÁNCHEZ RAMÍREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01524-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e959df0c60825d1edbb987eb1608b9d82a1fbc64d7bbe48d4f31679cc30b6**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
contra YULI CATALINA HERRERA FRANCO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01529-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

a. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

b. Obre la documentación remitida vía correo electrónico el 14 de junio de 2023 por el Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln¹, a través de la cual aporta copia de la actuación surtida ante ese centro, que da cuenta sobre la admisión el 29 de mayo de 2023, del procedimiento de negociación de deudas propuesto por la acá demandada YULI CATALINA HERRERA FRANCO.

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que señala *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*, los procesos ejecutivos, como es el caso, que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud de negociación de deudas de que trata el Título IV Capítulo I “INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE” de la Ley 1564 de 2012, deberán suspenderse, por consiguiente se **RESUELVE**:

1) DECRETAR la **suspensión** del presente asunto por el término de 60 días.

2) Una vez culminado este plazo, Por Secretaría OFÍCIESE al Centro de Conciliación Inmobiliario Fundación Abraham Lincoln, para que informe el estado del proceso de negociación de deudas de la demandada YULI CATALINA HERRERA FRANCO.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 14.CorreolInformalInsolvenciaPersonaNatural – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9756a1854b4ba682307c5ddcb8f1a0074b3bc9c4bf28e50ee40de41f84ce26aa**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JESÚS EDUARDO TORRES ZABALA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01533-00**

La liquidación de costas vista en el pdf “15.LiquidaciónCostas2022-1533”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 21 de abril de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 16.CorreoAportaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfef01837d7e3da5058c9386808ce07576afedd651799d3f567564b78b7258f4**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JESÚS EDUARDO TORRES ZABALA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01533-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60216f1b043ffd2fd5f24dd7072b8a6a3d9641d5bedf64fc537bf442d2e50714

Documento generado en 26/06/2023 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JHOMNY JHOMNY NIETO BARROS

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01551-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “14.LiquidacionCostas 75 2022 01551 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese**.

3. Se **NIEGA** la solicitud elevada por el demandado, vía correo electrónico el 7 de junio de 2023¹, toda vez que en el *sub-lite* no se da ninguno de los eventos contemplados en el artículo 597 del Código General del Proceso, para que proceda el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo que fue objeto de dichas medidas cautelares; tampoco el requisito exigido en el artículo 447 *ídem*, para la entrega de dineros (no se encuentra aprobada la liquidación del crédito).

Frente a la cancelación de algún reporte ante las centrales de riesgo, se le observa al memorialista que este despacho judicial no es competente para adoptar alguna decisión al respecto, pues no es quien ordena dichos reportes.

Cualquier información respecto del trámite surtido en este asunto, el ejecutado puede consultarla en el link del expediente que le fue remitido por parte de la secretaría de esta despacho el 6 de junio de 2023².

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 13.MemorialSolicitud – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 12.CorreoDemandado – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9acc639816cce8cc88ec7b69f4af8e92e594a62636c09d17a18ad7165e157e3**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COONFIE LTDA contra ALEXANDER ORJUELA CORTÉS.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01419-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado, tal como lo acreditó la apoderada judicial de la parte actora¹, toda vez la comunicación remitida presenta imprecisiones, dado que se remitió un citatorio para diligencia de notificación personal conforme el parágrafo del “*Artículo 291 del Código General del Proceso*” en el que se le indica al demandado que cuenta con el término señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para tenerse por notificado, es decir, se hizo una mezcla entre las normas del C.G.P. y de la referida disposición, lo que puede generar confusión al notificado, pues el parágrafo del art. 291 del C.G.P. y el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, prevén un término diferente para tener por notificado al demandado.

La parte actora realice nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, teniendo en cuenta las precisiones efectuadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 09.Certificacion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c94126d8beff72c3ad4943bd0791ba28067897f44572a595bad9c9cfd5280f8**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra DIEGO ALEJANDRO HINCAPIÉ NIETO.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01442-00**

La liquidación de costas vista en el pdf “13.LiquidaciónCostas2022-1442”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 21 de abril de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf12.CorreoAportaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0789c3b347f6c83100d95c86efbdf594018cedfefa91ed8d92de1ee1e3560**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra DIEGO ALEJANDRO HINCAPIÉ NIETO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01442-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ,
BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta
emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afd3d9d225c63a1bb11a1c10221b1156ec86938e9f4a7a553cd20fa722ba4c5**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ MORA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01443-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “14.LiquidacionCostas 75 2022 01443 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dcd1c41d6aa6eef02efbae0ebb670f1ec4e7f28c01d86cb2a07a571802cdb7**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFE –
PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ DE
GÓMEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01644-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40391009, se ordena su **SECUESTRO**, de conformidad con lo señalado en los artículos 599 y 601 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro del referido inmueble denunciado como propiedad de la demandada **MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ DE GÓMEZ**, ubicado en la ubicado en la Kr 36A No. 56 – 61 Sur Apartamento 304 Interior 13 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFE, PROPIEDAD HORIZONTAL (DIRECCION CATASTRAL)**, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y señalarle honorarios, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50519fcb884ad3454c888e5e7bab0c0dc9f79f6ec75bcc5977aaa60726f6fd**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON JAIRO
MONTOYA ROA y YOMAHIRA CAROLINA PINEDA ROMERO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01662-00

Conforme al artículo 286 del CGP, se corrige el auto de fecha 27 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que por un error involuntario se colocó el radicado de proceso “No. 11001-41-590-38-2022-01662-00”, cuando en verdad es el **11001-40-03-075-2022-01662-00.**,

NOTIFÍQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6155dc62117aef476a64fea5c22ecd58566a92415f07e04208bf14829a5ad63**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ANDRÉS ALONSO
ARISTIZABAL PERDOMO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01669-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “*15.LiquidacionCostas2022-1669 – 01.CuadernoDemanda*”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 10 de abril de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 16.CorreoAportaLiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ae9263c501c027bf98cfad8ed5b664fd2ea97ed437dd7a06866a5102d623eb**

Documento generado en 26/06/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ANDRÉS ALONSO
ARISTIZABAL PERDOMO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01669-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, FINANCIERA JURISCOOP S.A., SERFINANZA, BANCOOMEVA, ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCO DE BOGOTÁ; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826e63e860990d4c2753eddf2e0bd910decb4bbb0690dd5f8f81f3ea59d72040**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL de ASESORÍAS Y SERVICIOS RAMÍREZ S.A.S. contra EDIFICIO SAN
REMO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01691-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la póliza que allegó el apoderado judicial de la demandante¹, junto con su modificación². En conocimiento.

2. Previo a resolver lo pertinente, el memorialista aclare la medida cautelar solicitada con la demanda, ya que conforme lo dispone el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, en los procesos que se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual, como es el caso, procede es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 21.CorreoAllegaPagoCaución

² Pdf 24.CorreoSuscripcionPoliza

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba01054d871d388d4240f382737b5dc4a10c72f25ff00b9b39a9587e46a5e6b**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A contra ALFONSO PÉREZ PERALTA

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01698-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 10 de abril de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b749614abd73deb36b104782204c0b52216c8e3204782cc114bb0b30a262dbb**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILMAR
OCHOA ARROYAVE.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00177-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de WILMAR OCHOA ARROYAVE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.104.795, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 732.231,58 por concepto de capital vencido de 9 cuotas contenidas en el pagaré No. 8104795, así:

	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$ 78.533,79	15/08/2020
2	\$ 79.225,69	15/09/2020
3	\$ 79.923,70	15/10/2020
4	\$ 80.627,85	15/11/2020
5	\$ 81.338,20	15/12/2020
6	\$ 82.054,81	15/01/2021
7	\$ 82.777,74	15/02/2021
8	\$ 83.507,04	15/03/2021
9	\$ 84.242,76	15/04/2021

- b) Por la suma de \$10'126.804,32 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 8104795.
- c) Por la suma de \$791.867,42 por concepto de intereses corrientes desde el 15 de agosto de 2020 al 15 de abril de 2021, a la tasa pactada del 11.10% efectiva anual, sin que excedan la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa del 11.10% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal b), liquidados a la tasa del 11.10% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda (01/06/2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

f) Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de las cuotas por concepto de “seguro”, toda vez que el demandante no acreditó haber tomado el seguro por cuenta del deudor, ni haber sufragado los valores por dicho concepto.

2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

4. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5344111**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf6b1fb6627856b9ead2e964051a94e2581affd56dfceb53d629aa7c4a8b143**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra
SOLEIDA SEGURO IDROBO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00180-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1baa317ca73ef4e7805092d3802c49f7d9108326de8858cb7b3047beebe203f**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANDREA XIOMARA BAQUERO ERAZO

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00185-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “11.LiquidacionCostas 75 2023 00185 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2d7667854c418eaa30f3f9a16c9684967c0211dc40b4cb945702b9d11412de**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JAMMES ELIECER MOTTA
CUELLAR**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00186-00**

En vista del memorial que precede, el despacho no tiene en cuenta la notificación efectuada por la demandante al extremo demandado, mediante citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, toda vez que el mismo se remitió a la dirección física “KR 78 #1e-37 – NEIVA (HUILA)”, cuando la informada en la demanda es “CARRERA 78 N° 1E -37 de la ciudad de BOGOTA, así mismo se aprecia errores en la dirección física de este Despacho Judicial, como en el buzón electrónico.

En ese sentido, se exhorta a realizar nuevamente la notificación al extremo pasivo, efectuándola de manera correcta.

Por otro lado, en vista de la solicitud de oficiar al RUNT, por la apoderada judicial de la parte actora acredite que intentó mediante petición radicada directamente ante la entidad allí referida, obtener la información referente al demandado. (Art. 43-4 del C.G. del Proceso)

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881d4ddbdfc0f3a5053cbfc2975fb64920c0b44980a9935f831fa44e50ed61d**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra MARIO GERMAN CORREA ROJAS

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00189-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “11.LiquidacionCostas 75 2023 00189 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fbc20cda935a0c71cefa9d5190fb7109db59596276bafa8b55528cd1c73ad5**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra JORGE ENRIQUE GÓMEZ LAVERDE

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00193-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "14.LiquidacionCostas 75 2023 00193 – 01.CuadernoDemanda", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bf6706f79dc2d92a9fb97ad653134cf43c05fa16cad4e0e5341f5315719b6e**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CLAUDIA MARIA MARTINEZ.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00208-0

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734a06bc176e6d4068a46f1a07432e7cee710de64cd72dda6e49f87236c73a85**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PROLIMZA PROFESIONALES EN
ASEO PINTURA Y MANTENIMIENTO DE FACHADA S.A.S. Y SALOMÓN CUBIDES
AGUDELO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00212-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62973079245924199d165b70654d23b14a3660dd6e3eb1e1acd506cb6700f65a**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PROLIMZA PROFESIONALES EN
ASEO PINTURA Y MANTENIMIENTO DE FACHADA S.A.S. Y SALOMÓN CUBIDES
AGUDELO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00212-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCOLOMBIA; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5596827263b90b8e22e4690cbb91edb23b078df990d5faff0fd110966469d5e7**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra VICTOR MANUEL MARTINEZ VANEGAS

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00216-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0870d04341a1f74dc26d985e0a1e84deddc4435b8789f020eef7917f7c9cc207**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra HECTOR ELIGIO ZAMBRANO RECALDE.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00218-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87170bdb990b5bffcbf3aad3abb52452625723f2c341bfa340fee125ee8c7528**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra HÉCTOR ALEJANDRO URIBE HIGUERA

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00219-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf "15.LiquidacionCostas 75 2023 00219 – 01.CuadernoDemanda", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87fa61e61a7b32e23345de6e7fdfa540a538ed71a3f86e145a408aba221d5a2**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra PAOLA MARÍA ORTIZ
QUIROZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00221-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y MIBANCO; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df111e535045af3dcb5c7e82d42e08f4781d7d3bf70db9f876cb7d982e89a602**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARIA PRIMERA ETAPA -
PROPIEDAD HORIZONTAL contra KELLY ÁLVAREZ URIBE.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01598-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67993bc2f1aa0c27289eb7542e86de035b0ddd73c274d2d323f8a51946f38cb7**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra
SANDRA LILIANA PULIDO PEDREROS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01603-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “15.LiquidacionCostas 75 2022 01603 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 10 de abril de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b1a7e29a67e96d311a67b3b183cdeae00a3048cdf31e2375ac9d8f9b6cdfc3**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra ÁLVARO JAVIER TORRES PÉREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01604-00**

La liquidación de costas vista en el pdf “12.LiquidaciónCostas2022-1478”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 23 de abril de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf13.CorreoAportaLiquidacionCredito

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c038c429c5a6f09dab94deec73dd2be18169d41f8bb50e4185b3b2be49ea09**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra JORGE LUIS OSORIO
FLOREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01636-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42723c6eb397ddfacc8bfff0d312023176ba96841afe04e9397915456388a952d**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra JORGE LUIS OSORIO
FLOREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01636-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

^{AJYP}
NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e782499826c8c53331bcb81542f2281528618a3a1740612434b0ac116b4167**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS
SOLIDARIOS COASOL contra BLAS ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01642-00

Obre en autos la comunicación remitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a4a57acbaab9c712e3a5438670458423a37b60a673c1b1fef29855cd90d59a**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra OLINDA
ROQUEME.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00268-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada OLINDA ROQUEME, quedó notificada el 19 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (16/05/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra OLINDA ROQUEME., para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 17 de abril de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se la notificó a la parte demandada OLINDA ROQUEME., conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “Pdf11.CorreoNotificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

¹ Pdf11.CorreoNotificacion2213Positiva-01.CuadernoDemanda”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **OLINDA ROQUEME.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$400.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ee4fdddebd78bd5b68a0a8c384b92d94549bc77663f034a84734f5aede2eeb**

Documento generado en 26/06/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S contra
FRANCISCO JAVIER SANABRIA MORENO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00270-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705e8d483d4ed5ee11862d6e6c27939ecdd124d5424c04d372d0600e1599682**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA 11001-40-03-075-2023-00288-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JONNY RAFAEL PÉREZ BENÍTEZ Y SANDRA PATRICIA CHAVEZ ROMERO

DEMANDADO: NATALIA GUTIERREZ GONZALEZ Y OSCAR EDUARDO PABÓN SALAZAR

ASUNTO

Se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por JONNY RAFAEL PÉREZ BENÍTEZ contra NATALIA GUTIERREZ GONZALEZ Y OSCAR EDUARDO PABÓN SALAZAR

ANTECEDENTES

El señor JONNY RAFAEL PÉREZ BENÍTEZ, a través de apoderado judicial instauró demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, en contra de NATALIA GUTIERREZ GONZALEZ y OSCAR EDUARDO PABÓN SALAZAR para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos, por mora en el pago de cánones de arrendamiento. Así mismo, la declaratoria de restitución del inmueble arrendado ubicado en la Calle 174 No. 8-90, CASA 141 Y GARAJE 148 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL REDIL DE CASTILLA II PH de esta ciudad, condenando a la parte demandada a pagar a los demandantes el valor de la “cláusula penal” por incumplimiento y las cosas del proceso.

TRÁMITE PROCESAL

1. Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante auto calendarado veinticuatro (24) de abril de la presente anualidad¹, por el cual se dispuso dar traslado de la misma al extremo pasivo, por el término de ley.

2. La notificación a los demandados NATALIA GUTIERREZ GONZALEZ Y OSCAR EDUARDO PABÓN SALAZAR, se realizó el 29 de mayo

¹ “06.AutoAdmiteDemanda -01. CuadernoDemanda”

de 2022, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje de datos (24/05/2021), tal y como lo acreditó la parte actora², quienes dejaron transcurrir el término legal otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

3. Agotado el trámite pertinente, sin que haya pruebas por practicar diferentes a las que ya obran en el expediente, se decide el asunto, atendiendo la siguientes,

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para definir de fondo este asunto toda vez que no se observan irregularidades constitutivas de nulidad que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento a las partes.

En virtud del artículo 390 parágrafo 3º del Código General del Proceso, cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.

Dado que en las presentes diligencias no hubo pronunciamiento por parte de los demandados, ese silencio hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, de conformidad con el artículo 97 del C.G.P., y este Despacho considera suficientes las pruebas aportadas por la demandante junto al libelo, por lo que se procede a realizar su estudio de fondo para proferir sentencia.

El negocio jurídico del arrendamiento es un acuerdo de voluntades consensual, en el cual las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por ese goce (art. 1973 del C.C.).

La legitimación en la causa por activa y por pasiva está acreditada, pues a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante JONNY RAFAEL PÉREZ BENÍTEZ y las demandadas NATALIA GUTIERREZ GONZALEZ Y OSCAR EDUARDO PABÓN SALAZAR. Ese documento que contiene el contrato de arrendamiento, prueba su existencia y por ello, constituye fuente de derechos y obligaciones entre las partes; relación contractual que aparece celebrada entre personas capaces que prestaron libremente su consentimiento y no hay prueba de que el objeto y la causa sean ilícitos, es decir, cumple con las exigencias legales que consagra el artículo 1502 del C.C.

En el caso concreto, el demandante (arrendador) aseguró que los demandados incumplieron los deberes contraídos, porque al momento de presentar esta demanda, adeudaban el canon del mes de febrero de 2023, por un valor de \$1'438.500. Sumado a lo anterior, afirmó el accionante que necesita

² "07.CorreoNoti2213PositivaMemorialNotificacion -01.CuadernoDemanda"

el bien inmueble para habitarlo, toda vez que está a punto de cumplir sus compromisos laborales en la Ciudad de Medellín y debe retornar nuevamente con su familia a la Ciudad de Bogotá, situación que informó a los arrendatarios para dar por terminado el contrato y evitar su prórroga, pero no recibió respuesta favorable a lo solicitado.

Se desprende del clausulado del contrato, que los arrendatarios se obligaron a pagar en forma mensual el respectivo canon de arrendamiento al arrendador, dentro de los cinco primeros cinco (05) días de cada período (cláusula tercera). También se pactó la vigencia del contrato, por el término de 12 meses contados a partir del “ocho (11) de diciembre de 2021” (cláusula sexta), prorrogable por un término igual, si ninguna de las partes dio aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento (cláusula séptima).

Según lo dispone la Ley 820 de 2003 en su artículo 9º numeral 1º es deber del arrendatario pagar el precio del arrendamiento en el plazo pactado en el contrato, y su incumplimiento acarrea la solicitud de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, de conformidad con el artículo 22 numeral 1º de la misma ley.

Por lo discurrido, la causal invocada de incumplimiento en el pago del arrendamiento en la fecha pactada, se encuentra debidamente probada con la afirmación de la parte demandante, en razón a que no ha sido desvirtuada por el extremo pasivo con la prueba del hecho afirmativo del pago (artículo 167 del C.G.P.)

De otro lado, el demandante acreditó con copia del preaviso adiado 31 de agosto de 2022³ y de su envío el 01 de septiembre de 2022, a través de la empresa de correos “envía”⁴, que cumplió con informar a los arrendatarios dentro de los términos pactados en el contrato, su intención de no prorrogarlo y darlo por terminado a la culminación de su vigencia, el día 11 de diciembre de 2022. Sin embargo, los arrendatarios hicieron caso omiso a ese aviso de terminación y continuaron ocupando el inmueble, según informó el demandante, sin prueba que desvirtúe tal aserto.

Fluye de lo anterior, que se acreditó el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, por lo que resulta procedente decretar su terminación en estrados judiciales, con las consecuencias que esto acarrea, de conformidad con el numeral 3º del art. 384 del C.G.P.; es decir, la orden de restitución del inmueble arrendado.

Ahora, respecto al reconocimiento del valor de la cláusula penal, el artículo 1594 del Código Civil, establece:

“Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos

³ Pdf 03.Anexos pág.30

⁴ Ver guía de envío Nro.036002213577 en PDF 03.Anexos pág.31

cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.” (negrillas y subrayado para resaltar)

Nótese que el precepto es claro al indicar, que el acreedor en principio, no puede pedir al tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, a menos que se hubiere estipulado en el contrato que el pago de la pena no extingue la obligación principal.

Remitiéndonos al clausulado del contrato de arrendamiento que constituye el bastión de esta acción, se observa que la cláusula penal fue pactada por las partes en la cláusula quinta del contrato, por la “*suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente al momento del incumplimiento, a título de pena*”, advirtiendo que “*el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso*”.

Significa lo anterior, que en el caso particular las partes acordaron la posibilidad de pedir a la vez el pago de la cláusula penal y de la obligación principal, lo que resulta suficiente para que el despacho acceda a ordenar el pago de la misma, equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente al momento del incumplimiento. Aquí, el demandante aseguró que la renta para el mes de febrero de 2023 (fecha de incumplimiento), era de \$1.438.500 Mcte; por consiguiente, el valor de la cláusula penal asciende a \$2'877.000 Mcte.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 30 de noviembre de 2021, entre JONNY RAFAEL PÉREZ BENÍTEZ como arrendador, y NATALIA GUTIERREZ GONZALEZ y OSCAR EDUARDO PABÓN SALAZAR como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Calle 174 No. 8-90 de la ciudad de Bogotá, CASA 141 y GARAJE 148 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL REDIL DE CASTILLA II PH.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados que, dentro del término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente Sentencia, hagan entrega del inmueble descrito en el punto anterior al demandante o a su apoderado, so pena de proceder al lanzamiento.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito el día el 30 de noviembre de 2021, contenida en la cláusula sexta, la cual equivale al doble del precio mensual de la renta que esté vigente al momento del incumplimiento, esto es la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.877.000).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fija como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de \$80.000, según Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

AJY

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637064fb3d7576bd5433011f7cc5a9bfb22d1bf5e0520d9e555ce3810366764a**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra MANUEL
ANTONIO LEAL MURTH**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00295-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado sustituto de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido¹.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 09.CorreoAportaSustitucionPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415b533ebcc6fc785df10005e8cf9c6227b39c451868112b9ce1ad5aeea4939a**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S., COMO
ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA LAURENTINO
OCHOA PEÑA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00298-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 02 de junio de 2023, se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado sustituto de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0611fdd7022fb8178976b447e2c443a0ab6a9fdd2a7ecd3b4bec661e51d76a57**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra NELSSY PÉREZ OYUELA.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00441-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada NELSSY PÉREZ OYUELA quedó notificada el 19 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (16/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra NELSSY PÉREZ OYUELA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 2 de mayo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “08.CorreoNotificacion2213 – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado

¹ Pdf 08.CorreoNotificacion2213(venceTerm.05-06-23)ySolicitaEjecucion-01.CuadernoDemanda

² Pdf 06.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NELSSY PÉREZ OYUELA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$302.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8669d2bebce9accff3baa942a36bc882ae37354f0ef42ea3cfe2524b36180fcb**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FRANCISCO LEON
ROJAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00444-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo (inciso final art. 292 ídem), remitido al demandado FRANCISCO LEON ROJAS, según lo acreditó la parte actora.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P, se tiene que el demandado FRANCISCO LEON ROJAS quedó notificado el día 15 de mayo de 2023, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra FRANCISCO LEON ROJAS , para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 17 de abril de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó por aviso a la parte demandada FRANCISCO LEON ROJAS, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, el día 15 de mayo de 2023, según documental visible en el PDF “08.CorreoNotificacion291y292Positivo– 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con

¹ 08 CorreoNotificacion291y292Positivo– 01.CuadernoDemanda

las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FRANCISCO LEON ROJAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'390.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE(2) ,

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d6429c1d9cf789191eaa364cad0f9e226b497d5ed692ab03b0876a819f2bb9**

Documento generado en 26/06/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FRANCISCO LEON
ROJAS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00444-00**

Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular el demandado FRANCISCO LEON ROJAS, sobre el vehículo de placa YTV-96D, se decreta su secuestro.

Previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y con el fin de ubicar el automotor para tal efecto, se dispone su APREHENSIÓN. Por Secretaría Oficiése a la autoridad correspondiente.

El carro capturado deberá ser trasladado a alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

AJYP

NOTIFIQUESE(2) ,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9ec42d50061f428a88d7182bb62942587eef126e37386fd408b2ad4884b7d7**

Documento generado en 26/06/2023 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS contra EVELIA CRISTINA ESCORCIA DE GUARDO.

EXPEDIENTE NO. 11001-40-03-075-2023-00452-00

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia, y como quiera que ésta cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS. identificada con NIT 830.510.344-8, en contra de EVELIA CRISTINA ESCORCIA De GUARDOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.758.734, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por el capital de las cuotas causadas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 130327, entre los meses de diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, como se detalla a continuación:

	Valor en pesos de la Cuota insoluta	Fecha de exigibilidad
1	58.946	01 diciembre de 2022
2	58.946	01 enero de 2023
3	58.946	01 febrero de 2023
4	58.946	01 de marzo de 2023
	Total 235.784	

- b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas y no pagadas (inciso a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que cada una se hiciera exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$2'239.948,00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No.130327
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (inciso c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (14 de marzo de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA AFANADOR CUEVAS, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d5cbc30f9458a027e90f7a73bae96da93dcd5268cbb01e2f932ecb89f9983**

Documento generado en 26/06/2023 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INER 2018
contra CIRO ALFONSO PRASCA LLERENA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00476-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 05 de junio de 2023, se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado sustituto de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9885b9af58378ef8dbd375b2a29809ac1e24d7d06215086d3b7551698c1bae9a**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023

**EJECUTIVO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS
contra ROBERT GIPSY BOLAÑOS MONTOYA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00488-00**

Obre la documentación remitida vía correo electrónico el 08 de junio de 2023 por la Cámara Colombiana de la Conciliación¹, a través de la cual aporta copia de la actuación surtida ante ese centro, que da cuenta sobre la admisión el 05 de junio de 2023, del procedimiento de negociación de deudas propuesto por el acá demandado ROBERT GIPSY BOLAÑOS MONTOYA.

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que señala "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", los procesos ejecutivos, como es el caso, que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud de negociación de deudas de que trata el Título IV Capítulo I "INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" de la Ley 1564 de 2012, deberán suspenderse, por consiguiente se **RESUELVE**:

1) DECRETAR la suspensión del presente asunto por el término de 60 días.

2) Una vez culminado este plazo, Por Secretaría OFÍCIESE a la Cámara Colombiana de la Conciliación, para que informe el estado del proceso de negociación de deudas del demandado ROBERT GIPSY BOLAÑOS MONTOYA

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf03.CorreoinformalInsolvenciaPersonaNatural – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1366fc030a78ff664924adb44b206a90e76cf196c1e04c25c1f63a8fc3f6a04a**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
contra CARLOS BELTRÁN URREA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00495-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CARLOS BELTRÁN URREA quedó notificado el 16 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CARLOS BELTRÁN URREA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 2 de mayo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “09.CorreoNotif2213Positiva(VenceTerm31-05-23) – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio

¹ Pdf 09.CorreoNotif2213Positiva(VenceTerm31-05-23) – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 07.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

exceptivo alguno, como tampoco, acreditará el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS BELTRÁN URREA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$461.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87ca8e1ba5e0c56483bf1449c1ffd61b56cf0d4199da1574621b21f03ca037**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
contra CARLOS BELTRÁN URREA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00495-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTA, BBVA, GNB SUDAMERIS, CREDIFLORES, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA e ITÁU; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd945c0f67df7a9bfeef8762008ab627695811c3f63e259ab73d3d577f2f6686**

Documento generado en 26/06/2023 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION de SALOMON RUIZ IBAÑEZ contra JOSE VICENTE SANCHEZ
DOMINGUEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00498-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que NO se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 02 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a42af88144a37417e0df5a1ef986580fc1721128df1576198994ccba087be6f**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**PERTENENCIA de CONCEPCIÓN SANDOVAL GONZÁLEZ contra
CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES S.A.S.**

Expediente No. 11001-40-03-**083-2022-01555-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 23 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce98d7b19b3349696e0efba52585c78701d9c76b96bab152d320d4df0f6deb61**

Documento generado en 26/06/2023 11:57:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra PAOLA MARÍA ORTIZ QUIROZ

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00221-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “14.LiquidacionCostas 75 2023 00221 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aca1db80e31314c99576428ed893b6b17b4ffd1345f0f59596861a7ada1bb47**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra JOSÉ LEONARDO TORRES CERQUERA

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00223-00**

1. La liquidación de costas vista en el pdf “18.LiquidacionCostas 75 2023 00223 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad6ccb76d0dfb6cbdcceadff8c6c9a3ac900e2d22655bd8fetc41718cde761a3**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra YUBER ANDREY
SUAVITA DÍAZ y OTRO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00227-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 6 de junio de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir² y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado; **RESUELVE:**

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra YUBER ANDREY SUAVITA DÍAZ y JUAN CARLOS MARTIN ACOSTA, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense.**

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 014.CorreoSolicitaTerminacionProceso – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 003.TituloValor – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dfd5df76be380af79aa42f69a5e6f47ccacb3c1869da460d8f9d0ac0b8ddda**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MISION S.A.S. contra GLADYS EMPERATRIZ
VALENCIA DE ZAMBRANO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00230-00

Previo a resolver la solicitud elevada del memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora debe acreditar que intentó mediante petición radicada directamente ante la entidad allí referida, obtener la información referente al demandado. (Art. 43-4 del C.G. del Proceso)

Por otro lado, obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccbb3dab26c14587f3b05ae85bd20c5e974924c23392ea00c3fd7817dcecb24**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra HUMBERTO ELIECER LÓPEZ ESCOBAR.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00249-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado HUMBERTO ELIECER LÓPEZ ESCOBAR quedó notificado el 23 de mayo de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (17/05/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra HUMBERTO ELIECER LÓPEZ ESCOBAR, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 24 de abril de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “08.CorreoNotif2213Positiva(VenceTerm06-06-23) – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se

¹ Pdf 08.CorreoNotif2213Positiva(VenceTerm06-06-23) - 01.CuadernoDemanda

² Pdf 04.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **HUMBERTO ELIECER LÓPEZ ESCOBAR**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'911.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c65a9e2b12025f432dfd6557f284317de7306aab3f3b15d783e8b8e59374a84**

Documento generado en 26/06/2023 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra JULIAN DARIO HERNANDEZ VANEGAS

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00254-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaria del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce4df59193e74c84c47efaf6f8f55c253403592f2aa9d228a0d055aed4f823c**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO contra EDWIN VARGAS GORDILLO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00262-00

La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído calendarado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4e7341a1358b45e41a2eb141abccd28bb17037acfe7b00d777d30336ac7761**

Documento generado en 26/06/2023 10:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA contra ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01100-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO SERVIFINANZAS, MI BANCO, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO W; que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d0f6f71a77e1f28ee407564025ad30621b42991f23aa9a2987569c84712322**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A COMO ENDOSATARIO DEL
BANCO DAVIVIENDA contra ANY DEYANIRA SUAREZ CABRERA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01100-00

Se evidencia al revisar el plenario, que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, no merece reparo alguno.

Respecto a la liquidación del crédito vista a PDF 13, se advierte que la misma no se realizó en los términos del mandamiento de pago y las pretensiones de la demanda, ya que el despacho ordenó el pago de intereses moratorios sobre el capital insoluto, a partir del 30 de agosto de 2022; no obstante, en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se liquidaron intereses moratorios desde el 2 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, el juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$ 24'645.098,00
Interés moratorio del 30/08/2022 al 26/05/2023	\$ 6.390.644,79
Total a pagar	\$ 31'035.742,79

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que la liquidación adjunta que sustenta el cuadro que precede, hace parte íntegra de este proveído.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. APROBAR la liquidación del crédito realizada por este despacho, que para el 26 de mayo de 2023, asciende a **\$31'035.742,79**.

2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por encontrarla ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3ae16c5d0b261c3938124958a9611c74828d329b55cfd2f83f86154d146637**

Documento generado en 26/06/2023 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/08/2022	31/08/2022	2	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 24.645.098,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.845,79	\$ 38.845,79	\$ 0,00	\$ 24.683.943,79
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 611.899,97	\$ 650.745,76	\$ 0,00	\$ 25.295.843,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.928,68	\$ 1.308.674,44	\$ 0,00	\$ 25.953.772,44
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 662.527,65	\$ 1.971.202,09	\$ 0,00	\$ 26.616.300,09
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.345,82	\$ 2.697.547,91	\$ 0,00	\$ 27.342.645,91
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 752.837,53	\$ 3.450.385,43	\$ 0,00	\$ 28.095.483,43
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.350,08	\$ 4.156.735,51	\$ 0,00	\$ 28.801.833,51
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 796.261,31	\$ 4.952.996,82	\$ 0,00	\$ 29.598.094,82
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 780.119,13	\$ 5.733.115,95	\$ 0,00	\$ 30.378.213,95
01/05/2023	26/05/2023	26	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 24.645.098,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.528,85	\$ 6.390.644,79	\$ 0,00	\$ 31.035.742,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 24.645.098,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 24.645.098,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.390.644,79
Total a Pagar	\$ 31.035.742,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 31.035.742,79

Observaciones: Observaciones: servacion)bservaciones Observaciones:Observaciones:
 Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01100-00
 Auto Junio 26 de 2023.